



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LA SECRETARÍA PERMANENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidente, doctor Daniel Fernando SORIA (conf. Res. Cte. N° 1804/24), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, y la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la provincia de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARÍA", representada en este acto por su Secretario, doctor Ulises GIMÉNEZ, con domicilio en calle 50 n° 411 de la ciudad de La Plata; ambas en adelante "LAS PARTES", se avienen a celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre "LAS PARTES", las que en el marco de sus respectivas competencias implementarán actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos, relativos a la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles a fin de efectuar las comunicaciones que correspondan a expedientes judiciales y/o administrativos por medios electrónicos, en el marco del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506, sus decretos reglamentarios, regulaciones complementarias y modificatorias, su par provincial Ley N° 13.666, sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, Ley N° 14.828, Acuerdos N° 3733, N° 3989 y normativa reglamentaria aprobada por la Autoridad que corresponda.

SEGUNDA: "LAS PARTES" reconocen la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información y coinciden en emplear estos medios electrónicos a fin de imprimir celeridad y certeza en el diligenciamiento de las comunicaciones, comprometiéndose a prestarse mutua colaboración en las actividades aquí comprendidas, permitiéndoles brindar un mejor servicio dentro de sus respectivas órbitas, desarrollando un plan de trabajo conjunto destinado a optimizar y compatibilizar los respectivos procedimientos operativos.

TERCERA: A los efectos previstos en el presente Convenio las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Actas Complementarias, las que serán suscriptas por los responsables

que "LAS PARTES" designen. En dichas Actas se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, las obligaciones específicas de cada parte, y demás aspectos que se estimen necesarios a dichos fines.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: Este Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

SEXTA: En el caso de trabajos conjuntos de investigación y docencia, realizados en el marco de este Convenio, "LAS PARTES" respetarán las autorías individuales, debiendo constar el organismo de pertenencia, siendo necesario el consentimiento de todas las partes para su publicación.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos aún luego de la extinción del vínculo contractual, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/01 y demás normativa aplicable.

OCTAVA: El presente Convenio Marco no implica erogación presupuestaria alguna para "LAS PARTES".

NOVENA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de TRES (3) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

DÉCIMA: A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

DECIMAPRIMERA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En la ciudad de La Plata, a los *26* del mes *Junio* de 2024, en prueba de conformidad y previa lectura, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DANIEL FERNANDO SORIA
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretaría Permanente del Órgano
de Ejecución de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires